

**DIRECTIVA 98/63/CE DE LA COMISIÓN**

de 3 de septiembre de 1998

**por la que se modifica la Directiva 93/16/CEE del Consejo destinada a facilitar la libre circulación de los médicos y el reconocimiento mutuo de sus diplomas, certificados y otros títulos**

(Texto pertinente a los fines del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 49, el apartado 1 y la primera y tercera frases del apartado 2 de su artículo 57 y su artículo 66,

Vista la Directiva 93/16/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, destinada a facilitar la libre circulación de los médicos y el reconocimiento mutuo de sus diplomas, certificados y otros títulos<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 98/21/CE de la Comisión<sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 44 *bis*,

Considerando que el Reino Unido ha presentado una solicitud motivada encaminada a modificar, para este Estado miembro, las denominaciones de neurocirugía, medicina interna, ortopedia, anatomía patológica y psiquiatría en la lista de especialidades médicas comunes a todos los Estados miembros;

Considerando que Luxemburgo ha presentado una solicitud motivada encaminada a introducir, para este Estado miembro, las denominaciones de biología clínica, cirugía gastroenterológica, medicina nuclear, cirugía maxilofacial y cirugía dental, bucal y maxilofacial en la lista de especialidades médicas comunes a dos o más Estados miembros;

Considerando que Grecia ha presentado una solicitud motivada encaminada a modificar para este Estado miembro, la denominación de radioterapia en la lista de especialidades médicas comunes a dos o más Estados miembros;

Considerando que el Reino Unido ha presentado una solicitud motivada encaminada a modificar, para este Estado miembro, las denominaciones de microbiología-bacteriología, cirugía torácica, cardiología, venereología, radiodiagnóstico, radioterapia, geriatría, enfermedades renales, enfermedades contagiosas y medicina de salud pública en la lista de especialidades médicas comunes a dos o más Estados miembros;

Considerando que Grecia ha presentado una solicitud motivada encaminada a introducir para este Estado miembro, las denominaciones de cirugía vascular y medicina social en la lista de especialidades médicas comunes a dos o más Estados miembros;

Considerando que Bélgica, Irlanda y el Reino Unido han presentado sendas solicitudes motivadas encaminadas a introducir, para estos Estados miembros, la medicina de

urgencia en la lista de especialidades médicas comunes a dos o más Estados miembros;

Considerando que Dinamarca, España, Italia, Irlanda, Finlandia, Suecia y el Reino Unido han presentado sendas solicitudes motivadas encaminadas a introducir, para estos Estados miembros, la neurofisiología en la lista de especialidades médicas comunes a dos o más Estados miembros;

Considerando que las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité de altos funcionarios de la salud pública creado por la Decisión 75/365/CEE del Consejo<sup>(3)</sup>,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

*Artículo 1*

El apartado 3 del artículo 5 de la Directiva 93/16/CEE quedará modificado de la manera siguiente:

- a) en el guión «Neurocirugía», al lado de la mención «Reino Unido» se sustituirá la denominación «neurological surgery» por la denominación «neurosurgery»;
- b) en el guión «Medicina interna», al lado de la mención «Reino Unido» se sustituirá la denominación «general medicine» por la denominación «general (internal) medicine»;
- c) en el guión «Ortopedia», al lado de la mención «Reino Unido» se sustituirá la denominación «orthopaedic surgery» por la denominación «trauma and orthopaedic surgery»;
- d) en el guión «Anatomía patológica», al lado de la mención «Reino Unido» se sustituirá la denominación «morbid anatomy and histopathology» por la denominación «histopathology»;
- e) en el guión «Psiquiatría», al lado de la mención «Reino Unido» se sustituirá la mención «psychiatry» por la denominación «general psychiatry».

*Artículo 2*

El apartado 2 del artículo 7 de la Directiva 93/16/CEE quedará modificado de la manera siguiente:

- a) en el guión «Biología clínica», se añadirá la mención siguiente:  
«Luxemburgo: biologie clinique»;

<sup>(1)</sup> DO L 165 de 7. 7. 1993, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 119 de 22. 4. 1998, p. 15.

<sup>(3)</sup> DO L 167 de 30. 6. 1975, p. 19.

- b) en el gui3n «Microbiolog3a-bacteriolog3a», al lado de la menci3n «Reino Unido» se sustituir3a la denominaci3n «medical microbiology» por la denominaci3n «medical microbiology and virology»;
- c) en el gui3n «Cirug3a tor3cica», al lado de la menci3n «Reino Unido» se sustituir3a la denominaci3n «thoracic surgery» por la denominaci3n «cardio-thoracic surgery»;
- d) en el gui3n «Cirug3a vascular», se a~adir3a la menci3n siguiente:  
«Grecia: Αγγειοχειρουργική»;
- e) en el gui3n «Cardiolog3a», al lado de la menci3n «Reino Unido» se sustituir3a la denominaci3n «cardiovascular diseases» por la denominaci3n «cardiology»;
- f) en el gui3n «Venereolog3a», al lado de la menci3n «Reino Unido» se sustituir3a la denominaci3n «venereology» por la denominaci3n «genito-urinary medicine»;
- g) en el gui3n «Radiodiagn3stico», al lado de la menci3n «Reino Unido» se sustituir3a la denominaci3n «diagnostic radiology» por la denominaci3n «clinical radiology»;
- h) en el gui3n «Radioterapia», al lado de la menci3n «Grecia» se sustituir3a la denominaci3n «Ακτινοθεραπευτική» por la denominaci3n «Ακτινοθεραπευτική — Ογκολογία», y al lado de la menci3n «Reino Unido» se sustituye la denominaci3n «radiotherapy» por la denominaci3n «clinical oncology»;
- i) en el gui3n «Geriatr3a», al lado de la menci3n «Reino Unido» se sustituir3a la denominaci3n «geriatrics» por la denominaci3n «geriatric medicine»;
- j) en el gui3n «Enfermedades renales», al lado de la menci3n «Reino Unido» se sustituir3a la denominaci3n «renal diseases» por la denominaci3n «renal medicine»;
- k) en el gui3n «Enfermedades infecciosas», al lado de la menci3n «Reino Unido» se sustituir3a la denominaci3n «communicable diseases» por la denominaci3n «infectious diseases»;
- l) en el gui3n «Community medicine» (medicina preventiva y salud p3blica), se a~adir3a la menci3n: «Grecia: Κοινωνική Ιατρική», y al lado de la menci3n «Reino Unido» se sustituir3a la denominaci3n «community medicine» por la denominaci3n «public health medicine»;
- m) en el gui3n «Cirug3a del aparato digestivo», se a~adir3a la menci3n siguiente:  
«Luxemburgo: chirurgie gastro-entérologique»;
- n) En el gui3n «Medicina nuclear», se a~adir3a la menci3n siguiente:  
«Luxemburgo: médecine nucléaire»;
- o) en el gui3n «Cirug3a maxilofacial (formaci3n b3sica de m3dico)», se a~adir3a la menci3n siguiente:  
«Luxemburgo: chirurgie maxillo-faciale»;
- p) en el gui3n «Cirug3a dental, bucal y maxilofacial (formaci3n b3sica de m3dico y de odont3logo)», se a~adir3a la menci3n siguiente:  
«Luxemburgo: chirurgie dentaire, orale et maxillo-faciale»;
- q) se a~adir3an los dos guiones siguientes:  
«— *Medicina de urgencia*  
Irlanda: accident and emergency medicine,  
Reino Unido: accident and emergency medicine».  
«— *Neurofisiolog3a*  
Dinamarca: klinisk neurofysiology,  
Espa~a: neurofisiolog3a cl3nica,  
Irlanda: neurophysiology,  
Suecia: klinisk neurofysiology,  
Reino Unido: clinical Neurophysiology.».

### Art3culo 3

El art3culo 27 de la Directiva 93/16/CEE quedar3a modificado de la manera siguiente:

- a) En el ep3grafe «segundo grupo (4 a~os)», se a~adir3a el gui3n siguiente:  
«— neurofisiolog3a»;
- b) en el ep3grafe «tercer grupo (5 a~os)», se a~adir3a el gui3n siguiente:  
«— medicina de urgencia».

### Art3culo 4

1. Los Estados miembros adoptaran las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Directiva, a m3s tardar el 30 de junio de 1999. Informaran de ello inmediatamente a la Comisi3n.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, 3stas har3n referencia a la presente Directiva o ir3n acompa~adas de dicha referencia en su publicaci3n oficial. Los Estados miembros establecer3n las modalidades de la mencionada referencia.

2. Los Estados miembros comunicaran a la Comisi3n el texto de las disposiciones esenciales de Derecho interno que adopten en el 3mbito regulado por la presente Directiva.

### Art3culo 5

La presente Directiva entrar3a en vigor el vig3simo d3a siguiente al de su publicaci3n en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

*Artículo 6*

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 3 de septiembre de 1998.

*Por la Comisión*  
Mario MONTI  
*Miembro de la Comisión*

---